

Decreto No.366, que concede pensión del Estado al Sr. Petronio Guzmán Brea.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 366

VISTA la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la Jubilación y se asigna una pensión del Estado de Trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al señor Petronio Guzmán Brea.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.367, que designa el Consejo de Administración del Proyecto Agrario La Cruz de Manzanillo y dicta otras disposiciones.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 367

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—El Consejo de Administración del Proyecto Agrario La Cruz de Manzanillo estará compuesto además por el Secretario de Estado de Agricultura, el Director General del Instituto Agrario Dominicano, el Coordinador General del Fondo Especial de Desarrollo Agropecuario (FEDA) y el Administrador General del Banco Agrícola.

Art. 2.—El señor Franklin Estévez quedan designado Miembro del referido Consejo de Administración, en sustitución del Agrónomo Plinio Rodríguez.

Art. 3.—Se autoriza al Consejo de Administración del Proyecto Agrario La Cruz de Manzanillo a dictar los reglamentos que estime necesarios para el funcionamiento y buena marcha del Proyecto, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.—Se faculta al Consejo de Administración del Proyecto Agrario La Cruz de Manzanillo a gestionar el financiamiento que estime necesario para la explotación de las tierras del Proyecto, recabando previamente la autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 5.—Se modifica en cuanto se necesario el Decreto No.97 de fecha veintiseis (26) de agosto de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN